

ADM 9041/20

"PROTOCOLO DE RESOLUCIONES 2020"

RESOLUCIÓN N° 153-STJSL-SA-2020.-

San Luis, veinte de agosto de dos mil veinte.-

VISTO: Que el Sindicato de Judiciales Puntanos (SI.JU.PU), ha solicitado se declare feriado judicial el lunes 24 de agosto de 2020, en adhesión al asueto administrativo para la Administración Pública Provincial, que se ha declarado para tal fecha mediante Decreto N° 4396-SGG-2020 del Poder Ejecutivo Provincial, en consideración a que el 25 de agosto, día de San Luis Rey de Francia, Patrono de la Provincia y de su ciudad Capital, es feriado permanente en todo el territorio de la Provincia, conforme Ley N° II-0046-2004, y a fin de impulsar el turismo interno provincial, dado que el Gobierno ha adoptado al turismo como una política de Estado asignándole un rol preponderante en razón de su capacidad dinamizadora de la economía e integradora de la sociedad.-

Por ello y dado lo previsto en el art. 42 inc. 9 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia, la Sra. Presidente del Superior Tribunal de Justicia, ad referendum de posterior Acuerdo;

RESUELVE: I) DECLARAR FERIADO JUDICIAL en las Tres Circunscripciones Judiciales el día 24 de agosto del corriente año, en adhesión al asueto administrativo declarado para tal fecha por el Poder Ejecutivo Provincial mediante Decreto N° 4396-SGG-2020.-

II) DISPONER que la presente Resolución se publique por Secretaría Administrativa en la página web institucional del Poder Judicial de la Provincia en el link "Acuerdos" y en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia por un (1) día.-

III) HÁGASE SABER a todo el Personal y Organismos del Poder Judicial de la Provincia, Colegio de Magistrados y Funcionarios de la ciudad de

San Luis, Sindicato de Judiciales Puntanos y Colegios de Abogados y Procuradores de las tres Circunscripciones Judiciales.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en Sistema de Gestión Informático, por la Dra. Lilia Ana Novillo, Presidente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis, no siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 Acuerdo N° 61/2017.-